

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES ANEXO AL LINEAMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

#### ANTECEDENTES

- I. El 08 de septiembre de 2014, el Consejero Presidente de este organismo electoral, emitió la convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, estableciendo en su base 8, que presentada la documentación correspondiente, el Consejo General resolvería lo conducente a más tardar el 30 de noviembre del año en curso.
- II. Igualmente, el 08 de septiembre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el cronograma de actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que en sus puntos 08 y 09, manifiesta que la sesión para someter a la aprobación del Consejo General la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales será al 30 de noviembre de este mismo año, así como que la sesión de instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales será al 15 de diciembre de 2014.
- III. Así también, el 08 de septiembre de este mismo año, el Consejo General de este organismo electoral local aprobó el Lineamiento para la Selección y Designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, estableciéndose en el calendario de actividades anexo a dicho Lineamiento, que la instalación de los Consejos Electorales será el 09 de diciembre de 2014.
- IV. Con fecha 07 de noviembre de 2014 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, celebró la sesión para declarar el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 para la elección de Diputados a la LXVI Legislatura del Congreso del Estado y de Miembros de Ayuntamientos.
- V. Del 08 de octubre al 19 de noviembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral en coordinación con diversas áreas de este organismo electoral, realizó una serie de actividades con el objeto de integrar los expedientes de los ciudadanos aspirantes a Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados de este Instituto.
- VI. Derivado de lo anterior, se obtuvo una inédita participación de ciudadanos aspirantes, recibándose un total de 4207 expedientes.

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución en comento.
2. Que la Constitución Política del Estado de Chiapas, en su artículo 17 Apartado C, Fracción I, establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
3. Que de conformidad con el artículo 147, fracción VIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución del Consejo General cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus Comisiones, las actividades de los mismos.
4. Que el citado artículo en sus fracciones XXXI y XXXII, establece que es atribución de este organismo electoral dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, así como las demás

señaladas en el Código Electoral y otras disposiciones legales aplicables, así como la potestad de revocar sus propias resoluciones por motivos de legalidad o de oportunidad.

5. Que de acuerdo al Artículo 159 del Código en comento, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, funcionarán durante los procesos electorales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán a más tardar el día treinta del mes de noviembre del año anterior al de la elección.
6. De conformidad al numeral 163 del Código aplicable a la materia los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración.
7. Que durante el periodo de recepción de documentos de los aspirantes se atendieron un total de 4207 solicitudes de registros que cumplieron los requisitos para ocupar los cargos de los órganos desconcentrados, esto significó un porcentaje mayor al 29 por ciento, con relación al proceso electoral local ordinario de 2012, representando un máximo histórico de participación de aspirantes, superando por mucho las metas planeadas. En consecuencia, se requiere un plazo mayor para realizar un adecuado análisis de cada uno de los expedientes presentados por los aspirantes, y cumplir con los principios rectores de legalidad, certeza y máxima publicidad, establecidos en el artículo 116 Fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Local y el numeral 139, del Código de Elecciones vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 41, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 17, apartado C, Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 139, 147, fracciones VIII, XXXI y XXXII, 159 y 163 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en la entidad, este Consejo General en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 147, Fracción XXXI del citado Código, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al calendario de actividades, mismo que forma parte del Lineamiento para la selección y designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual es anexo y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los medios electrónicos oficiales de este organismo electoral.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA